

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0406/26

AYUNTAMIENTO DE UMBRÍAS

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 17 de diciembre de 2025, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	12000	Retribuciones básicas funcionarios	11.070,00	300,00	11.370,00
920	13100	Retribuciones laborales temporales	24.531,53	3.000,00	27.531,53
920	16000	Cuotas Seguridad Social	14.500,00	2.000,00	16.500,00
450	22100	Energía eléctrica	13.300,00	1.500,00	14.800,00
450	22708	Trabajos realizados por empresas	35.000,00	5.000,00	40.000,00
920	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2.000,00	500,00	2.500,00
450	60900	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	122.030,90	5.000,00	127.030,90
TOTAL			222.432,43	17,300,00	239.732,43

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	000	Remanente de tesorería para gastos generales	17.300,00
			TOTAL INGRESOS	17.300,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Umbrías, 18 de febrero de 2026.

El Alcalde, *Rafael Martín García*.